CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro** Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de José Arturo Salinas Garza, quien se ostenta	7257
como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de	
Justicia del Estado de Nuevo León.	
2. Oficio 2576/2023 suscrito por José Arturo Salinas Garza,	1051-SEPJF
quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal	
Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, enviado	
con firma criptográfica de quien se ostenta como delegado	
del citado Tribunal.	
Anexos:	
a) Copia certificada del acta del Pleno 28/2021, celebrada	
el dos de agosto de dos mil veintiuno, en la que se designa	
al promovente como Presidente del Tribunal Superior de	
Justicia del referido Estado.	
b) Copia certificada del acta extraordinaria del Pleno	
2/2021, celebrada el dos de agosto de dos mil veintiuno,	
relativa a la toma de protesta del promovente como	
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del referido	
Estado.	
3. Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa	7509
Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso	
del Estado de Nuevo León.	

Las documentales indicadas en los numerales uno y tres fueron recibidas el veintiocho de abril y el tres de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la primera de ellas depositada en el servicio de mensajería privada; en tanto que, las indicadas en el numeral dos fueron enviadas y recibidas el dos de mayo de este año en la referida Oficina de Certificación Judicial, a través del sistema electrónico. **Conste**.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, haciendo de manera extemporánea<sup>2</sup> las manifestaciones correspondientes respecto al asunto en que se actúa, en representación del tercero interesado, Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

Lo anterior, sin que pase inadvertida la manifestación expresa del Presidente del Tribunal Superior, en el sentido de "instruir" a los delegados para el efecto de remitir electronicamente el oficio 2576/2023 y los anexos, consistentes en las constancias con la que acredita su personalidad; al respecto, debe decirse que si

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del **artículo 23, fracción IV**, **de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente.

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia: [...]

IV. Representar al Tribunal Superior de Justicia, a menos que se nombre una comisión o un representante especial de su seno para tal efecto; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con la certificación de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés que obra en autos.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

bien con fundamento en los artículos 5, párrafo primero<sup>3</sup>, y 6 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, todas las promociones que formulen las partes deberán ser enviadas con la firma electrónica del representante legal que interviene en el medio de control de la constitucionalidad, toda vez que dicha autorización fue dada por el ente legitimado por conducto de un delegado, se tiene por presentado en alcance, las documentales de mérito.

En este sentido, se tiene al promovente **designando** delegados y **exhibiendo** las documentales que acompaña a su oficio, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción III<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, toda vez que, el promovente manifiesta que no cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad, esto, con apoyo en el artículo 3058 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 19 de la

<sup>3</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

4 Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de las Ercesioras Ly III de la Ley Reglamentaria de la la Ley Reglamentaria de la Reg

<sup>4</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

<sup>5</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de ofició podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>6</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista destión expresa del interesado.

<sup>8</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligéncia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

citada Ley Reglamentaria, y en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES **FEDERAL** DE Α REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."10.

Por otra parte, córrase traslado al actor y a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del escrito de manifestaciones y del oficio de cuenta en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la de Controversias Constitucionales y Acciones Trámite Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal.<sup>11</sup>

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 812 del Acuerdo General de Administración **húmero VI/2022**./

Por otra parte, intégrese al expediente, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por el que solicita acceso al expediente electrónico.

Al efecto, se acuerda favorablemente su petición en términos de lo estipulado en los artículos 12<sup>13</sup> y 14<sup>14</sup>, párrafo primero, del Acuerdo General

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

11 Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.

Piso/Puerta: 1/2031

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Acuerdo General de Administración número Vi/2022, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidos, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigesimo del Acuerdo General de Administración II/2020.

Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la prómoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, <u>ante</u> lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [Énfasis añadido].

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia del autorizado con firma electrónica vigente.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la fírma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**; por lista, por oficio, y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele versión digitalizada del escrito de manifestaciones y del oficio de cuenta, así como del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>16</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5403/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>17</sup>, del multicitado Acuerdo General

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copía digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

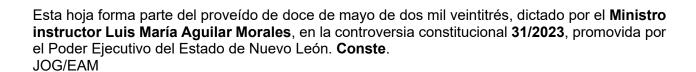
<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

**Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023**

Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este
Alto Tribunal, que da fe.



I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 219817

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I						
i iiiiiaiite	Nombre	LOID WITH THOUSE THE STATE OF T	Estado del Or Certificado	OK Vigente			
	CURP	AUML491104HDFGRS08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000023af Revoc	ación (	OK No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:56:09Z / 22/05/2023T13:56:09-06:00   Estatus	firma (	OK Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma		(				
	a7 e1 bd 53 5e aa eb 19 3d f6 b2 63 90 5b ea	3b 3c 8f be 49 a2 56 26 16 ce b2 48 b2 56 f2 28 8a f6 ed df 48 8a	82 82 ba	cd 89 07 5c fd 89			
	c7 a0 0b 97 f0 d3 ae 2c d4 04 93 40 3d bc 67	a9 3e a3 c8 6e 54 59 68 c7 29 87 60 b1 f2 1e 1e 0a aa 39 b5 82 8	3d b5 7e 8	7 22 00 c8 0a 33			
	d9 27 7a 2d 3f be 4d d6 6d 11 7d 70 e2 ea 62	c1 38 57 df 2d ad ed 0c ed 7f 25 3f 3c 5c c6 19 c9 0a 39 8c 00 b9	d0 de 2c	24,9c 8e cb 5b 66			
	74 23 b3 c3 68 38 74 1c 02 61 47 5b 0a ac b0 d7 6e 0f 37 1b cf ae 12 d9 28 81 a3 0b 3b eb d2 90 bf 83 62 a5 67 91 42 91 74 e2 e9 3c e0						
	88 d8 e8 34 d3 a5 79 f3 4a 0e e8 d0 90 54 13	37 75 ef 97 0e 6e 87 30 7a ba 10 7e 1b ad 71 58 7f 46 71 d0 38 8	38 7d fc 1	96 db 3f 87 0c			
	89 ae 41 7a f1 fb c3 4e 46 8b e2 68 33 eb 9f 49 57 a9 82 a3 b0 58 72 34 55 4d 96 3f af						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:56:09Z / 22/05/2023T13:56:09-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	\				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	rie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T19:56:09Z / 22/05/2023T13:56:09-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5812586					
	Datos estampillados	FFC552EB8C4487099DBF42DA6897937523A38A4E6C5F2DAA	02B9FF0	762D875DA			
	•						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:23:41Z / 16/05/2023T14:23:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	ef ca f4 70 3a e7 3e 2f 60 e8 f9 5c 41 6b b5 da ce 59 46 c6					
	72 17 db 3d 09 0a 8c 33 fc 65 c3 f0 02 04 2a 6a 65 25 67 ee 7a 14/17 d4-53 f8 4e b3 a7 16 bb c0 9a ca f4 c3 da 4e 05 de 56 3b 1a 48 82						
	11 a5 1f f7 46 1a 28 19 c6 5d e8 8a c3 b7 ed d1 e5 ba eb 14 69 ba 9b 78 b2 18 25 d9 c3 ca 99 c3 62 63 0d df 50 94 9f 32 04 b4 e5 4d cf b						
	c2 23 71 40 aa 15 b9 a1 1e 7b ed 00 64 79 5d 17 86 bc e7 a1 44 63 c8 99 19 7e 87 83 59 64 a1 e3 a3 a9 4a 6a 37 10 de 77 b7 41 16 6c 7						
	12 82 c6 eb 8f 1a 2c 3f 73 e0 22 7e 71 0b fb	7e 97 0d a0 40 83 9d e2 84 bc 01 71 f5 cd 04 71 a0 5a 34	bb 41 10 86 31	9f 5b	a3 f2 5f 82 a9		
	5f a4 04 39 ec f1 50 54 05 ce 89 11 bf 22 d5 5a 85 cc 74 1a 1c a4 98 6d a6 02 d3 ed						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:24:54Z / 16/05/2023T14:24:54-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	46/05/2023T20:23:41Z / 16/05/2023T14:23:41-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5793673					
	Datos estampillados	8337B9DEF0B95EB544833433FABD84CC6AA326F4F	FD808EA5D1BF	79288	3E4A199		